



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA Y LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ENFERMERÍA

En Madrid (España), a los diecisiete días del mes de febrero de 2021.

REUNIDOS

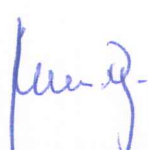
De una parte, **D. FLORENTINO PÉREZ RAYA**, como Presidente y representante del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA (en adelante, el CONSEJO GENERAL DE ENFERMERIA DE ESPAÑA), Corporación de Derecho Público regulada en la Ley de Colegios Profesionales Nº 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción tras la Ley 74/1978, de 26 de diciembre y la Ley 7/1997, de 14 de abril, así como en los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre.

De otra parte, **MG. MIRNA BEATRIZ GALLARDO DE PUKALL**, con Cédula de Identidad Nº 3.898.989, como Presidenta y representante de la ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ENFERMERÍA (APE) en adelante, la ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ENFERMERIA, entidad constituida con personería Jurídica reconocida por decreto Nº1672 del 18 de marzo de 1953, cuya denominación social fue aprobada en fecha 6 de mayo de 1999, en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Comercial "A", e inscripto al folio 13 del Registro Nº 642, de carácter gremial, científico, cultural y Social, con domicilio en E.E.U.U Nº 1063 casi República de Colombia (Asunción – Paraguay).

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA, con C.I.F. núm. Q-2866021-E y domicilio en Madrid, calle Fuente del Rey, 2. Se rige por la Ley de Colegios Profesionales, núm. 2/1974, de 13 de febrero, en su vigente redacción, y por los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades estatutarias que ostenta.

La segunda, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ENFERMERÍA (APE), con Nº de RUC 80029158-1 y domicilio en Calle E.E.U.U Nº1063


Mg. Mirna Gallardo
Presidenta
Asociación Paraguaya de Enfermería





ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

casi República de Colombia (Asunción – Paraguay). En virtud de carácter gremial, científico, cultural y Social, de utilidad pública sin fines de lucro.

Ambas partes se reconocen mutuamente la representación, legitimación y capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades a las que representan y por ello-

MANIFIESTAN

1.- El Consejo General es una Corporación de Derecho Público y órgano de superior representación y coordinación de los Colegios provinciales en el ámbito nacional e internacional que agrupa, coordina y representa con carácter exclusivo a la profesión de Enfermería y a su Organización Colegial; ordena el ejercicio de la profesión de Enfermería, con base en principios de excelencia de la práctica profesional y mejora de la calidad de la competencia de los profesionales, y defiende los intereses de los profesionales a los que representa, así como la seguridad de los pacientes.

Para ello, el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes funciones:

- Aprobar las normas deontológicas y las resoluciones que ordenen, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, las cuales tendrán carácter obligatorio, como forma de tratar de garantizar el derecho a la salud mediante la calidad y la competencia profesional.
- Colaborar en la función educativa y formativa de los futuros profesionales de Enfermería, informando las directrices generales de los planes de estudios.
- Adoptar las resoluciones y acuerdos necesarios para llevar a cabo el control de calidad de la competencia de los profesionales de la enfermería, como medio para tratar de garantizar el derecho a la salud.

El Consejo General, como autoridad competente, pretende por ello garantizar las buenas prácticas profesionales y, con ello, la seguridad de los pacientes, a través de la formación a lo largo de la vida, manteniendo la competencia profesional continua, que habrá de ser objeto de certificación periódica, como el elemento esencial del desarrollo profesional.

2.- Que la Asociación Paraguaya de Enfermería (APE) es una entidad que tiene como finalidad primordial representar y ser la voz de las enfermeras a nivel nacional e internacional, promoviendo la cooperación para el mejoramiento de las condiciones


Mg. Mirna Gallardo
Presidenta
Asociación Paraguaya de Enfermería





ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

económicas, sociales, culturales y morales de los socios, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia gremial; colaborando con los organismos oficiales y privados en todo cuando redunde en beneficio del desarrollo nacional.

3.- Dentro de su faceta de representación internacional de la profesión enfermera y de los profesionales que la integran, el Consejo General ha impulsado y promovido desde hace más de treinta años una muy estrecha colaboración con las Asociaciones Nacionales y Colegios Profesionales de Enfermería de los países latinoamericanos, bien a través de alianzas estratégicas, bien a través de convenios de colaboración.

4.- Es voluntad del Consejo General abrir una nueva etapa de colaboración con las Asociaciones Nacionales y Colegios Profesionales de Enfermería de los países latinoamericanos, basada en los principios de cooperación, participación y puesta en común de objetivos institucionales y profesionales, y en mucha mayor medida teniendo en cuenta las actuales circunstancias por las que atraviesa la atención de salud a nivel mundial ante la situación de emergencia y pandemia internacional ocasionada por la pandemia del COVID-19, así como las consecuencias que la misma está provocando.

5.- Por todo ello, las partes están interesadas en fijar de manera consensuada y actualizar las nuevas pautas de su mutua colaboración, para lo que consideran preciso - y así lo acuerdan - dejar sin efecto en este acto el/los anterior/es convenio de colaboración, así como cualquier otro que las partes ahora firmantes pudieran tener suscrito con anterioridad, pasando a regirse su relación por el presente documento.

Por todo lo expresado, las partes, en la representación que ejercen, acuerdan subscribir este convenio, que se registrá por los siguientes

PACTOS

Primero.- Objeto del Convenio Marco.

El objeto del presente Convenio Marco es establecer el marco de relación entre el Consejo General de Enfermería y la Asociación Paraguaya de Enfermería (APE), en los ámbitos del ejercicio profesional enfermero, el desarrollo profesional, la investigación, la formación, la innovación y la educación sanitaria, para potenciar el liderazgo de las entidades firmantes en sus respectivos ámbitos nacionales y en el ámbito internacional.


Mg. Mirna Gallardo
Presidenta
Asociación Paraguaya de Enfermería





ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

A título meramente enunciativo y no excluyente, la colaboración establecida en este acuerdo podrá desarrollarse en las siguientes áreas:

- Representación internacional ante organismos e instituciones del ámbito de la salud.
- Gestión del conocimiento enfermero.
- Buenas prácticas enfermeras.
- Condiciones del ejercicio profesional enfermero.
- Formación a lo largo de la vida de las enfermeras.
- Certificación de profesionales, unidades y centros.
- Realización conjunta de informes, estudios y proyectos de investigación de enfermería.
- Comunicación y difusión conjunta de aportaciones y avances en la disciplina enfermera.
- Acciones de cooperación al desarrollo.
- Cualesquiera otras que las partes decidan poner en marcha de mutuo acuerdo en aplicación de este Convenio.

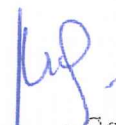
Segundo.- Desarrollo del Convenio Marco

El presente convenio se desarrollará mediante la suscripción de acuerdos específicos de colaboración para cada actividad o proyecto que se pueda emprender entre el Consejo General y la Asociación Paraguaya de Enfermería (APE). En estos acuerdos se concretarán los aspectos técnicos, jurídicos y económicos referentes a la actividad concreta que se pretenda realizar, la aportación con que cada una de las partes contribuirá y su vigencia.

Cuando las partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos de colaboración podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, promovidas o participadas, directa o indirectamente, por las partes.

Tercero.- Buena fe, conflictos de intereses y no concurrencia.

Las partes consideran que el desarrollo de este convenio debe regirse por el principio de buena fe en las relaciones institucionales. Por ello, en el caso de que surgiera cualquier situación determinante de conflicto de intereses con terceros, se obligan a ponerla en conocimiento mutuo para obtener la autorización correspondiente siempre que no existan supuestos de competencia ni de concurrencia total o parcial con lo pactado en el presente Convenio Marco.


Mg. Mirna Gallard,
Presidenta
Asociación Paraguaya de Enfermería





ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

Si no mediara dicha autorización previa que resuelva el conflicto de intereses, la parte cumplidora podrá dar por resuelto el convenio marco comunicándolo a la contraria, con la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Así mismo, dado el carácter y la naturaleza representativa de este Convenio Marco, las partes tampoco podrán suscribir con terceros otros acuerdos que supongan igualmente competencia ni concurrencia total o parcial con lo pactado en el presente Convenio Marco.

Cuarto.- Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión mixta de seguimiento que velará por el correcto desarrollo del contenido de este Convenio Marco, y resolverá cuantas e incidencias se planteen en su ejecución y en la de los anexos que se firmen. La comisión estará formada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes.

Esta comisión se encargará también del estudio y la propuesta de las actividades a desarrollar.

Quinto.- Duración.

El presente Convenio Marco entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, quedando renovado tácitamente por períodos anuales si ninguna de las partes comunica a la otra de modo fehaciente su voluntad de darlo por extinguido con una antelación de dos meses previos a la finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Sexto.- Resolución.

Sin perjuicio de lo que indica el pacto anterior, las causas de resolución anticipada del convenio son las siguientes:

- El incumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio por cualquiera de las partes.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- La resolución por conflicto de intereses prevista en el pacto cuarto.
- **Séptimo.- Confidencialidad y protección de datos personales.**

Cada parte considerará confidencial toda la información que le sea entregada por la otra parte como consecuencia de este Convenio Marco o cualquiera de los respectivos


Mg. Mirna Gallardo
Presidenta
Asociación Paraguaya de Enfermería





ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

Anexos, y la conservará con la mayor reserva, no haciendo uso de ella. Salvo autorización escrita, no se revelará a persona alguna esta información confidencial, ya fuera mediante su publicación o en cualquier otra forma.

A los efectos de garantizar la reserva y confidencialidad respecto de los datos, documentos, informaciones y resultados facilitados, ambas partes se comprometen a que únicamente directivos y miembros de su personal tengan acceso a dicha información y documentación, respecto de los cuales subsiste igual obligación de confidencialidad.

Las partes se comprometen en el desarrollo del presente acuerdo al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos aplicable, debiendo suscribir entre sí, con su personal o con terceras entidades colaboradoras, cuantos documentos sean precisos a tal fin, especialmente en lo relativo al tratamiento de los datos personales de los alumnos, ponentes y profesores de las actividades formativas que se realicen.

Las partes tratarán los datos e informaciones que reciban, directamente o a través de las entidades por ellas señaladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas, y no los aplicarán o utilizarán con el fin distinto para el que se le entregan, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Octavo.- Comunicaciones.

Las comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizarse en aplicación de este acuerdo o de cualquiera de sus anexos se verificarán por cualquier medio admitido en derecho, en las direcciones que figuran al comienzo de este documento, obligándose las partes recíprocamente a comunicarse cualquier cambio de domicilio que sufrieran.

Las partes acuerdan asimismo otorgar validez a las comunicaciones que se puedan realizar entre ellas por medio del correo electrónico, en las siguientes direcciones:

- Por el Consejo General:
D. Florentino Pérez Raya
presidente@consejogeneralenfermeria.org
- Por la Asociación Paraguaya de Enfermería.
Mg. Mima Gallardo de Pukall.
ae_paraguay@yahoo.com.ar


Mg. Mirna Gallardo
Presidenta
Asociación Paraguaya de Enfermería





ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA
CONSEJO GENERAL

Noveno.- Propiedad intelectual e industrial.

Cada una de las partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las partes derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que tales normas regulan. No obstante lo anterior, en los correspondientes anexos a este Acuerdo Marco podrá regularse la utilización conjunta de materiales elaborados y los derechos correspondientes de propiedad intelectual derivados de la colaboración que se pacte.

Décimo.- Resolución de controversias.

Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en el mismo.

No obstante, lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza del acuerdo, éstas serán sometidas a arbitraje internacional por parte la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de Madrid.

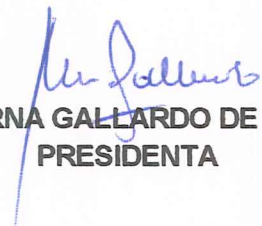
Y, como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, las partes que intervienen lo firman por duplicado en el lugar y fecha escritos en el encabezamiento.

**POR EL CONSEJO GENERAL DE
ENFERMERIA DE ESPAÑA.**



**FLORENTINO PÉREZ RAYA
PRESIDENTE**

**POR LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE
DE ENFEREMERIA (APE).**



**MIRNA GALLARDO DE PUKALL
PRESIDENTA**